



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.
REAL DECRETO.

Deseando librar al erario del gravamen que le infiere el canal de Manzanares, y utilizar de alguna manera las crecidas sumas empleadas en su construccion; de conformidad con lo propuesto por mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se subasta en renta por el término de 30 años el canal de Manzanares y todos sus enseres y pertenencias, con arreglo al pliego de condiciones que me he servido aprobar por real orden de este dia.

Art. 2.º Dicha subasta tendrá lugar el dia 20 de noviembre próximo á las dos de la tarde y será por pliegos cerrados en el despacho y bajo la presidencia de mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas.

Art. 3.º Me reservo el nombramiento de un inspector del canal de Manzanares mientras dure el citado arrendamiento para asegurar el estado de sus obras segun la contrata y las instrucciones que reciba de mi gobierno.

Dado en Palacio á 15 de julio de 1847.—Es-

tá rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Pliego de condiciones para la subasta en renta por 30 años del canal de Manzanares, acordada por real decreto de 15 de julio de 1847, y las cuales, segun en él se expresa, han sido aprobadas por real orden del mismo dia.

1.º Se saca á pública subasta el arriendo del canal de Manzanares con todas sus pertenencias y enseres por el término de 30 años, contados desde el dia de la toma de posesion del arrendatario.

2.º Las licitaciones se admitirán de dentro y fuera del reino por medio de pliegos cerrados que se abrirán el dia 20 de noviembre, á las dos de la tarde, en el despacho del ministro de comercio, instruccion y obras públicas.

3.º No se admitirá pliego ninguno que no venga garantizado por 40,000 rs. en metálico de fianza de quiebra de la subasta, presentándose al efecto carta de pago del banco español de san Fernando de haberse constituido el depósito. Concluida la subasta se devolverán dichas cartas de pago para que puedan recoger su importe los interesados, reteniéndose únicamente la del que reciba la adjudicacion hasta el otorgamiento de la escritura, y la subrogacion de la segunda fianza que debe garantizar la obligacion.

4.^a Obtendrá la preferencia el que, dispensando al gobierno de todo gasto y ofreciendo al mismo una cantidad positiva como precio del arrendamiento, mas subido que los otros licitadores, prometa en igualdad de circunstancias establecer ganado lanar de raza sajona y vacuno de las de leche, suizas ó napolitanas.

5.^a Pertencerán al arrendatario por todo el tiempo del arriendo los productos del canal y sus pertenencias quedando de su cuenta todos los gastos.

6.^a Al dar posesión al arrendatario del canal y sus pertenencias, y hacerle entrega de ellos se designarán los límites y se formará inventario de los edificios, fábricas, canteras, euseres y efectos de toda especie que contenga.

7.^a El empresario podrá establecer artefactos en los saltos de agua del canal, y se obligará á mantenerle limpio y sostener sus obras en el mejor estado de conservacion, procurando aumentar sus aguas y corriente, y deseando los terrenos pantanosos para sanear aquel paraje.

8.^a Para responder de la conservacion del canal y sus pertenencias prestará el empresario la fianza de 200,000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, computados al precio que hayan ofrecido en la última cotizacion oficial de la bolsa, anterior al dia de la subasta. Dicha fianza se devolverá al empresario tan pronto como haya contruido fábricas ó artefactos, que con sus productos puedan responder de la misma á satisfaccion del gobierno.

9.^a Los arrendamientos, compromisos y obligaciones, asi como los derechos y esenciones que al tiempo de la toma de posesion tuviese el estado respecto del canal, pasan íntegros al empresario. Tambien serán de su cargo la satisfaccion de censos y cargas de justicia que contra si tiene el canal, que no llegau á 9000 rs. vellon. Los sueldos de los actuales empleados y su ocupacion quedan de cuenta del gobierno.

10. No podrá el empresario sin permiso especial del ministro del ramo destruir ninguno de los edificios existentes ni dejar de hacer en ellos las obras necesarias á su conservacion; pero si podrá ampliarlos, mejorarlos y darles el destino que creyese mas conveniente.

11. Tampoco podrá hacerse alteracion ninguna sin permiso del gobierno en los vasos y demas obras que constituyen el canal propiamente dicho; destinados para el servicio de la navegacion, y hará las obras necesarias para su conservacion y reparacion, de modo que puedan

prestar corrientemente este servicio.

12. Las fábricas y demas artefactos que se construyan en las inmediaciones de las esclusas tendrán dispuesto el caz de toma y salida con independencia de la fábrica de la esclusa, de modo que el servicio de esta sea independiente del de la fábrica ó artefacto.

13. El empresario podrá destinar á la especie de cultivo que juzgue mas oportuno las tierras eriales, pantanosas, y las destinadas hoy á pastos ú otro género de produccion; y en cuanto al arbolado será de su obligacion mantener y reponer el existente en toda la longitud del canal, bien alineado y á distancia un árbol de otro el número de pies que la naturaleza del arbolado requiera, de modo que se concilie la mayor utilidad con la comodidad, salubridad y ornato.

14. Los edificios que constuya el empresario para utilizar los saltos de agua serán en todo tiempo de su propiedad particular. y en este concepto podrá disponer de ellos libremente. Si le conviniere construir alguna casa dentro de las pertenencias del canal para poner guardas ú algun otro uso agrícola, podrá hacerlo; pero esta especie de edificios quedarán al fin del arrendamiento de la pertenencia del estado.

15. No podrá privarse al empresario espirado el tiempo del arrendamiento, de las aguas que estuviese disfrutando para el uso de los artefactos de su propiedad; pero deberá pagar en adelante un cánon anual del 3 por 100 de la fuerza motriz con arreglo al precio que tenga la unidad dinámica. Tampoco podrá privárseles de las aguas destinadas al riego de las tierras de su pertenencia, pero deberá pagar un cánon de 40 reales anuales por avanzada del marco real. Nunca será motivo suficiente para privar á dichos establecimientos de las aguas indispensables á su subsistencia la de darles mas ventajosa aplicacion, bien sea por el gobierno, ó por otros arrendatarios, salvo los casos previstos en la ley de espropiacion de 17 de julio de 1836.

16. Espirado el término del arrendamiento devolverá el empresario el canal al gobierno por inventario con las formalidades debidas abonándose respectivamente las mejoras y defectos que resulten. En todos los terrenos que produgesen leña al tiempo de la toma de posesion del empresario, se calculará el valor por la venta á razon de 4 por 100, y lo mismo se hará al tiempo de la devolucion, siendo la diferencia entre ambos valores lo que respectiva

mente habrá de abonarse por mejoras ó desperfectos.

17. El gobierno se reserva la facultad de nombrar un inspector que vigile para que el empresario cumpla las condiciones estipuladas.

18. Si el empresario faltare á las condiciones del contrato se entenderá que queda de hecho rescindido y con la obligación de resarcir al gobierno de todos los daños que hubiese ocasionado.

Madrid 15 de julio de 1847.—Pastor Diaz.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 23 y 24 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los días que á continuacion se espresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes y martes los de las series A y B

importantes rs. vn. 45000

Miércoles, jueves y viernes los de las sé-

ries C, D y E importantes rs. vn. 1332000

1377000

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Desde el día 1.º de setiembre próximo se presentarán en esta inspeccion todos los dueños de minas ó representantes de sociedades mineras del distrito á satisfacer el importe del derecho de superficie de sus respectivas minas, correspondiente al segundo tercio del año actual, así como los descubiertos anteriores; bien entendido que al que no lo verifique le parará perjuicio. Madrid 20 de agosto de 1847.—Cutolí

Comisaría de guerra de los suministros de la provincia de Madrid.

Relación de los pueblos de la provincia de Madrid que deben recibir del consejo provincial el importe del suministro de pan y pienso correspondiente al primer trimestre del corriente año, y cantidad que á cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs.	Mrs.
Arganda.	3843	27

Aravaca.	548	21
Alcobendas.	874	27
Aranjuez.	598	6
Alcorcon.	493	18
Aldea del Fresno.	418	38
Buitrago.	6545	7
Barajas.	1184	5
Bustar viejo.	360	12
Canillejas.	711	6
Cenicientos.	246	13
Cabanillas de la Sierra.	2309	1
Ciempozuelos.	3706	1
Carabaña.	56	23
Chinchon.	2042	22
Chapinería.	867	
Carabanchel de abajo.	2382	12
Colmenar viejo.	341	
Carabanchel alto.	347	33
El Pardo.	4178	20
El Molar.	1808	19
El Prado.	2696	19
El Berrueco.	450	15
Fuencarral.	3503	13
Fuentidueña de Tajo.	1476	31
Getafe.	4778	31
Guadalix.	941	10
Guadarrama.	5750	1
Galapagar.	580	13
Griñon.	445	29
Las Rozas.	5820	3
Loheches.	264	26
Lozoyuela.	1181	29
Lozoya.	297	15
Majadahonda.	170	4
Miraflores de la Sierra.	922	16
Móstoles.	533	21
Morata.	410	10
Navalcarnero.	4225	10
Perales de Tajuña.	1308	13
Parla.	538	15
Pozuelo del Rey.	219	2
Pinto.	1190	7
Robregordo.	788	9
Robledo de Chavela.	19	2
S. Sebastian de los Reyes.	4149	28
S. Martin de Valdeiglesias.	1295	19
S. Lorenzo.	937	3
Somosierra.	649	33
S. Agustin.	172	20
S. Fernando.	450	15
Talamanca.	420	32
Torrelodones.	1387	17
Torrejon de Ardoz.	3908	18
Torrelaguna.	1904	31
Villaverde.	3665	12
Vallecas.	1962	20
Villarejo de Salvanés.	1550	19
Vacia Madrid.	222	26

Valdemoro.	7308	31
Valdetorres.	1693	6
Suma total.	104059	15

Madrid 19 de agosto de 1847.---P. O. D. S. I.,
el oficial primero, Joaquin Maria del Pueyo.

Es copia de la original que me ha remitido el
Excmo. señor intendente militar en 23 del presente
mes. Madrid 25 de agosto de 1847.---Agustin de
Alfaraz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Fuenlabrada el padron de riqueza territorial y pecuaria para repartir el cupo señalado por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año: lo que se anuncia al público para que los contribuyentes sujetos á ella en esta villa y su jurisdiccion, acudan á enterarse de lo que respectivamente les ha correspondido en término de ocho dias, bajo el supuesto que cumplido este plazo no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Con superior permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se abre nueva subasta del monte de la suerte del cerrillo frontal de la villa de Chozas de la Sierra bajo el tipo de 15,100 rs. ofrecidos en el dia del remate anterior. El acto se verificará el dia 8 de setiembre próximo; á las tres de la tarde, en la sala consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En Fuentidueña de Tajo de esta provincia se subasta el domingo 26 del próximo mes de setiembre la corta y roza de la tercera parte del monte encinar que podrá arrojar de once á doce mil arrobas de palos carboneables, y se hallan tasados sus productos para los propios con lo que arrogen las leñas menudas en 9,000 rs. El remate se celebrará en la sala capitular á las diez de la mañana de dicho dia.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan los pastos de invierno de

los medios montes denominados Orcajo y Valdecañas, correspondientes á los propios de la villa de Belmonte de Tajo, y su primer remate está señalado para el dia 12 del próximo mes de setiembre, pudiendo pastar en el primero doscientas cabezas de ganado lanar, tasado en la cantidad de 1100 rs.; en el segundo pueden pastar trescientas cabezas lanares, y ha sido tasado en 1300 rs., ambos por el perito agrónomo de este primer distrito, y su disfrute dará principio en 1.º de noviembre del año presente y finalizará el 25 de marzo del año próximo de 1848.

No habiéndose presentado postores en 8 del corriente en que se sacaron á pública licitacion los pastos de invernadero de los montes titulados Salvanés y Pies del Valle, pertenecientes á la villa de Villarejo de Salvanés, para su disfrute por solo ganado lanar y que se subastan con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de dicha villa ha señalado nuevamente para celebrar remate el domingo 5 del próximo mes de setiembre, de diez á doce de su mañana, en las casas capitulares. Lo que se anuncia al público invitando licitadores, quienes podrán enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

MERCADO.

Madrid 29 de agosto.

- Trigo de 55 á 61 rs. vn. fanega.
- Cebada de 27 á 31½ id. id.
- Algarrobas 44 á 45 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de junio cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.